181

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Economía

Decreto N. 9548.-

"POR EL CUAL SE FIJA PRECIO DE VENTA PARA LA SEMILLA DE ALGODON PROVENIENTE DE LA COSECHA 1949/50".-

---

ASUNCION, 17 de Enero de 1950.-

Form. A--2

Nº 640.-

CONSIDERANDO :

Que el Estado debe fijar las normas tendientes a facilitar la provisión de materias primas para la elaboración de artículos de primera necesidad al más bajo precio posible a fin de no aumentar el costo de la vida;

Que a pesar del aumento del precio del algodón en rama, el precio mínimo de ₲s. 90.- (NOVENTA GUARANIES) por tonelada de semilla de algodón puede mantenerse sin lesionar los intereses de las firmas desmotadoras de algodón;

Por tanto,

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.- Destínase a la elaboración de aceite comestible, para el consumo interno, la totalidad de la semilla de algodón correspondiente a la zafra de la cosecha 1949/50, previa la deducción de la cantidad destinada para la siembra, que se hará por intermedio del Banco del Paraguay.-

Art. 2º.- Fíjase en ₲s. 90.- (NOVENTA GUARANIES) la tonelada el precio mínimo de la semilla de algodón destinada a la elaboración de aceite, puesta en los depósitos de las plantas aceiteras, sin envases.-

Art. 3º.- Las Direcciones Generales de Industria y Comercio, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.-

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Fabio da Silva

17-I-50.